



PLIEGO DE LA SUBASTA PÚBLICA AL ALZA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS (CEJ)

IDENTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA SUBASTA DE BIENES PATRIMONIALES

1. CENTRO AL QUE LE INTERESA CELEBRARLA: El Centro de Estudios Jurídicos O.A.

El Centro de Estudios Jurídicos es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Justicia, que tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía y gestión y plena capacidad jurídica y de obrar, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos, aprobado por Real Decreto 312/2019, de 26 de abril.

2. NÚMERO DE SUBASTA: Nº 1/2023

3. OBJETO DE LA SUBASTA.

El Centro de Estudios Jurídicos O.A. ha acordado el inicio del procedimiento de enajenación por subasta de los bienes que se recogen en el ANEXO III del presente pliego, adquiridos por el CEJ el 1 de julio de 1992, conforme a lo previsto en los artículos 15 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los cuales no resultan necesarios para el uso general ni para el servicio público, ni resulta conveniente su explotación.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RLPAP), así como en la HFP 1500/2021, de 29 de diciembre de delegación de competencias, se ha dispuesto la celebración de la subasta por bienes individualizados al alza con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado.

4. COMPETENCIA PARA EFECTUAR LA SUBASTA.

La directora del Centro de Estudios Jurídicos O.A. es el órgano competente para la tramitación del procedimiento de enajenación de los bienes muebles, en virtud de las competencias que le están atribuidas por el artículo 10 del Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos, aprobado por Real Decreto 312/2019, de 26 de abril y el artículo 142 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), previa incoación del correspondiente expediente al amparo del artículo 142.2 y 143 de la LPAP.

5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.



Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	1/19
FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2			



La presente subasta se regirá por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RLPAP).

Así, conforme a lo previsto en el artículo 143.4 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), resultan de aplicación con carácter supletorio a las subastas de bienes muebles las normas de procedimiento establecidas en el artículo 137 del citado texto legal.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. TASACIÓN PERICIAL E INFORME TÉCNICO

En cumplimiento del artículo 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con el objeto de proceder a la ejecución de una subasta pública en este centro, el pasado 3 de febrero de 2023 se realizó una prueba pericial, cuantificándose los valores estimados en euros corrientes a la fecha del posible precio que podría alcanzar su valor en el mercado.

La tasación, incluida en el Anexo III, determina el tipo de licitación. Los importes de cada uno de los bienes objeto de la subasta pública son los que se detallan en dicho Anexo.



SEGUNDA. ANUNCIO DE LICITACIÓN.

La presente subasta se anunciará en los siguientes:

- A) Boletines oficiales:
 - Boletín Oficial del Estado.
- B) Subselección electrónica del Centro de Estudios Jurídicos, O.A.:
<https://www.cej-mjusticia.es>
- C) Tablones de anuncios:
 - La sede del Centro de Estudios Jurídicos, O.A., sita en Madrid, en la C/ Juan del Rosal, 2.
- D) En un periódico con tirada nacional.

TERCERA. PARTICIPACIÓN DE LA SUBASTA

Según lo dispuesto en el artículo 95 del RGLPAP, podrán tomar parte en el procedimiento de subasta por sí o por medio de representante, debidamente autorizado, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar en el procedimiento de subasta y obligarse, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil.

		Código Seguro de verificación:	PF: 2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	2/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2 del RGLPAP, no podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento (administrativo o judicial), estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal. Tampoco podrán ser adquirentes las personas que incurriesen en los supuestos previstos en la normativa sobre incompatibilidades, así como los que incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 1459 del Código Civil.

La participación en la subasta se realizará de forma verbal o mediante la presentación de ofertas en sobre cerrado (ambas formas de participación no resultan excluyentes); el acto público en el que se realice la puja a mano alzada podrá suprimirse si la situación sanitaria así lo aconseja; el procedimiento se continuaría solamente con las pujas realizadas en sobre cerrado, por lo que se aconseja, que en todo caso se presente oferta en sobre cerrado.

- La presentación verbal de las ofertas tendrá lugar en el acto público de celebración de la subasta, por el sistema de subasta al alza, mediante pujas a la llana.
- La presentación de ofertas por escrito se realizará junto con la solicitud de participación en la subasta en la forma que se indica en la cláusula SEXTA. A este respecto:
 - Únicamente deberá presentarse una sola oferta por cada bien. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas incursas en duplicidad.
 - La Mesa defenderá las propuestas que se hubieran presentado por escrito, en sobre, en el acto público de celebración de la subasta, partiendo del precio de tasación. Tales propuestas podrán ser retiradas por el licitador en el acto de la vista, en el momento inmediatamente anterior al inicio de la subasta o mejoradas durante la celebración de la puja.

No se admitirán las ofertas presentadas en calidad de cesión a terceros, ni aquellas que no reúnan los requisitos señalados en esta cláusula o no se ajusten a los modelos descritos en los Anexos que acompañan al presente Pliego de Condiciones.

La participación en la subasta significa que el licitador conoce y acepta el estado del bien en el momento de su celebración, así como la aceptación del presente pliego de condiciones en todos sus términos y el sometimiento expreso a las decisiones que adopte la Mesa de Subasta.

CUARTA. GARANTÍA

A tenor de lo establecido en el apartado 6 del artículo 137 de la ley 33/2003, se exime del criterio de constitución de garantía al estar ante una enajenación mediante subasta pública de bienes muebles con pujas de salida que no superan la cantidad de 10.000 euros.

QUINTA. LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA.

En la convocatoria del procedimiento de la subasta se hará constar el día y hora de la finalización de la presentación de la oferta.

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	3/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



La celebración de la subasta pública tendrá lugar en el Registro General de la Dirección del Centro de Estudios Jurídicos O.A., situado en la C/ Juan del Rosal, 2 (28040-Madrid), en horario de 09:00 a 14:30 horas de lunes a viernes.

En caso de presentarse en otro de los registros previstos en la LPACAP, deberá indicarse esta circunstancia al Centro de Estudios Jurídicos O.A. por cualquier medio por el que quede constancia escrita, dentro del plazo indicado para la presentación de la proposición.

Cuando la documentación se envíe por correo o se entregue en dependencias oficiales distintas al Registro General del Centro de Estudios Jurídicos O.A., el licitador deberá justificar la fecha del envío en la oficina de correos o el sello de entrada en la dependencia oficial y anunciar al Registro General del Centro de Estudios Jurídicos O.A. correo electrónico (infogral@cej-mjusticia.es) en el mismo día, la remisión de la oferta haciendo referencia al número de expediente y objeto de la subasta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación de la fecha del envío o sello de entrada en el Organismo oficial y el anuncio al Registro General del Centro de Estudios Jurídicos O.A.), no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo indicado.

No obstante, transcurridos diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

SEXTA. ACCESO A LOS BIENES

Los bienes podrán ser visitados por las personas interesadas, pudiendo asistirles los peritos o técnicos que crean oportunos sin que se permita su manipulación, previa citación con el servicio de recursos humanos a través de cualquiera de los siguientes medios:

Correo: regimeninterior@cej-mjusticia.es

Teléfono: 91 505 88 55 / 91 455 16 96

En la valoración de los bienes no se han efectuado pruebas de funcionamiento, habiéndose considerado su antigüedad y su estado actual.

Los bienes se venden como cuerpos ciertos en el estado en que se encuentran siendo éste conocido por los licitadores que participan en la subasta quienes asimismo asumen los eventuales vicios o defectos ocultos que tuvieren sin que puedan reclamar ningún tipo de responsabilidad o compensación económica.

SÉPTIMA. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA (PRESENCIAL O ESCRITA)

Podrán concurrir, por sí o por medio de representante, debidamente autorizado, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar para participar en el procedimiento de subasta y obligarse.

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	4/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



El licitador podrá presentar oferta por la totalidad de los bienes, uno o varios.

Se presentará la proposición en 1 sobre cerrado, haciendo constar en su exterior en lugar visible:

- Identificación del sobre nº 1 “Documentación administrativa”.
 - Nombre del licitador y razón social de la empresa.
 - Dirección postal.
 - Nº de teléfono fijo y móvil, nº de fax y correo electrónico.
 - Objeto de la subasta.
 - Fecha y firma.
- Identificación del sobre nº 2 “Oferta económica”.
 - Nombre del licitador y razón social de la empresa.
 - Dirección postal.
 - Nº de teléfono fijo y /o móvil, número de fax y correo electrónico.
 - Objeto de la subasta.
 - Fecha y firma

Documentación:

A) El SOBRE Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” deberá contener la siguiente documentación:

1º Acreditación de la aptitud para participar en el procedimiento de subasta.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará acompañando la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Respecto a la acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios no españoles se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 84 de la LCSP.

La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante su NIF.

2º Acreditación, en su caso, de la representación.

Si el oferente fuera persona física podrá comparecer por sí mismo con su NIF, o mediante representante, en los términos establecidos en el artículo 5 de la LPACAP, debiendo aportar en este último caso, el poder notarial de donde resulten las facultades representativas.

Si el licitador fuera persona jurídica, poder notarial del que resulten las facultades representativas del firmante de la proposición con su NIF, excepto cuando dichas facultades se deduzcan de la escritura o escrituras mencionadas en el apartado 1º anterior. Dichas facultades de representación también podrán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil. Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	5/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito. No será necesaria la inscripción si se trata de un poder especial para este acto.

3º Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 95.2 del RGLPAP.

Las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal; y de no estar incurso en los supuestos previstos en la normativa sobre incompatibilidades, así como en alguno de los supuestos del artículo 1.459 del Código Civil (según modelo del Anexo I de este pliego).

4º Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones recogidas en el artículo 71 de la LCSP, firmada por el representante del mismo, según modelo del Anexo I de este pliego. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse también por cualquiera de los otros medios señalados en el artículo 85 LCSP.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario en cuyo favor se vaya a efectuar ésta, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se le requiera para ello.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando el administrador de la empresa que resulte adjudicataria, esté incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del bien o bienes objeto de subasta, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento del procedimiento de subasta.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular de la Mesa o los titulares en que se hubiere delegado la facultad para participar en el procedimiento de subasta o los que ejerzan la sustitución del primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

5º Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: último recibo que justifique el pago del Impuesto de Actividades Económicas, junto con una

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	6/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

6º Cuando se trate de una empresa extranjera presentarán todos los documentos traducidos de forma oficial a la lengua castellana.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de los certificados previstos en el Anexo I del RGLCAP que acrediten su capacidad de obrar.

En el caso del resto de las empresas extranjeras, informe de la Misión Diplomática u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que acredite su capacidad de obrar.

Además, las empresas extranjeras deberán hacer declaración formal de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudieran surgir del procedimiento de subasta con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

B) El SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA” deberá contener la siguiente documentación:

Contendrá la oferta económica presentada que se ajustará según lo dispuesto en el modelo del Anexo II de este pliego, debidamente firmada por quien tenga capacidad para ello, y será formulada en número y letra.

En la oferta económica no están incluidos los gastos, contribuciones, tasas e impuestos, tanto estatales y autonómicos, como de las corporaciones locales, que se devengaren con ocasión de la presente enajenación, los honorarios del Registrador de la propiedad y del Notario que haya de autorizar la escritura pública, así como los anuncios de publicidad de la licitación en los medios de comunicación para garantizar la máxima transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 98.2 de la RGLPAP.

OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE SUBASTA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.-La Mesa del procedimiento de subasta se constituirá en los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de admisión de las ofertas para la apertura de las proposiciones recibidas.

2.-La Mesa del procedimiento de subasta quedará compuesta por la Presidencia, que será la titular de la Secretaría General o persona en quien delegue, la Jefa de Área de la Secretaria General, que ejercerá de secretaria, y la Jefa de negociado de Recursos humanos y Régimen interior, que actuará como vocal.

3.- La Mesa del procedimiento de subasta, teniendo en cuenta el plazo y forma admitidos en este pliego, procederá a examinar la documentación administrativa recogida en el sobre nº 1.

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	7/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV:PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador lleve a efecto la subsanación.

4.- El CEJ comunicará al licitador por cualquier medio que deje constancia por escrito, la documentación que haya que subsanar, concediéndole el plazo previsto en el apartado anterior, con el apercibimiento de que, en el caso de no subsanar, se le tendrá por desistido, pudiendo el Centro de Estudios Jurídicos, O. A. repercutir los gastos que se hubiesen ocasionado hasta ese momento.

De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente.

Del resultado de la calificación se dará cuenta a los interesados en el acto público de apertura de ofertas.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

La enajenación se efectuará por el procedimiento de subasta pública por bienes individualizados, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la LPAP.

El acto comenzará con la exposición por parte de la Presidencia de la Mesa del resultado de la calificación de la documentación administrativa, declarando los licitadores que han sido admitidos y excluidos.

Acto seguido, se procederá a la apertura y lectura de las ofertas (sobre nº 2) de los licitadores admitidos, anunciando la presidencia de la Mesa el precio de la mejor oferta.

El acto público de subasta se celebrará en el lugar, día y hora fijados en el anuncio de la convocatoria para la subasta.

A continuación, se admitirán las posturas que de manera gradual vayan mejorando el precio; cuando no se hagan más mejoras, se propondrá adquirente al licitador que haya hecho la postura más elevada.

Las ofertas presentadas por los licitadores que no se hubiesen personado en el acto serán válidas. La única consecuencia de su no asistencia al acto es la pérdida de la posibilidad de pujar al alza, para el caso de que su oferta haya sido igualada o mejorada.

Si existiera un empate entre dos o más ofertas, lo que solo puede ocurrir entre las ofertas iniciales presentadas en sobre cerrado, el empate se decidirá, por orden, de la siguiente forma, previa comunicación y consulta con los licitadores:

1º La forma de pago de una sola vez será preferida al pago aplazado.

2º En el caso de que las ofertas empatadas tengan la forma de pago aplazado, será preferida aquélla que tenga menos anualidades.

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	8/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



3º Si persiste el empate, la adjudicación recaerá sobre la oferta que se hubiese presentado primero, atendiendo a la fecha y hora de entrada en el registro indicado en la convocatoria.

Durante el tiempo de resolución del empate, cualquiera de los licitadores implicados podrá mejorar su oferta, iniciándose así la puja.

La Mesa dará por terminada la subasta con el anuncio de la mejor postura, y declarará rematante al licitador que haya efectuado la oferta más elevada, sin que se admitan proposiciones en calidad de ceder a terceros.

Finalizada la subasta, se levantará acta que recogerá la relación de las ofertas presentadas, el nombre de los que hubieran participado en ella y las posturas que se formularon, y la que sirva de remate.

Dicha acta, que será firmada por los componentes de la Mesa y por el mejor postor, si estuviere presente, contendrá la propuesta de adjudicación, sin que esta propuesta vincule al órgano competente ni genere derecho alguno para el rematante.

Los licitadores admitidos podrán exponer cuantas reclamaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, levantándose seguidamente acta en la que figure, junto a las propuestas y posibles incidencias respecto a la constitución de la fianza para licitar o la consignación efectuada, el contenido de aquéllas.

En el caso de que la adjudicación resulte fallida por causa imputable al adjudicatario, podrá efectuarse la enajenación a favor de quien hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o declararse desierta.

DÉCIMA. PROPUESTA DE ADJUDICACION DE LOS BIENES.

Se declarará mejor rematante al licitador que haya hecho la postura más elevada, incluidas las contenidas en los sobres, y se levantará acta con el resultado de las actuaciones realizadas.

UNDÉCIMA. PAGO DEL PRECIO Y OTROS GASTOS.

a. El pago del precio será efectuado de una sola vez en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la resolución de adjudicación de la subasta. A solicitud del adjudicatario y, de forma motivada, el plazo para el pago único o total podrá ampliarse hasta un máximo de tres (3) meses.

b. No obstante, a petición del adjudicatario en fase de propuesta de adjudicación habiéndolo indicado en el Anexo II, y previa aceptación por el Centro de Estudios Jurídicos, O. A. recogida en la resolución de adjudicación, se podrá fraccionar el pago del precio por un período no superior a cuatro (4) años, y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante condición resolutoria explícita, hipoteca, aval bancario, seguro de

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	9/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



caución u otra garantía suficiente usual en el mercado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 de la LPAP y en el artículo 99 de su reglamento de desarrollo. Asimismo, en aplicación de dichos artículos, el interés de aplazamiento será igual al tipo legal del dinero vigente en cada periodo anual.

Condiciones de la modalidad del plazo aplazado:

1ª Necesariamente habrá que hacer un primer pago, anterior o simultáneo al otorgamiento de escritura pública de la subasta, por importe del 25% del precio de la venta.

2ª El aplazamiento del resto del precio se establecerá por años (amortización anual), en los términos contemplados en la resolución de adjudicación, hasta un máximo de cuatro (4) años, computados desde la fecha de la resolución de adjudicación.

3ª Los pagos anuales aplazados (el principal) serán de igual importe, y devengarán el interés legal del dinero vigente al principio de cada periodo de liquidación aplicado sobre el capital pendiente, y que se liquidarán anualmente tomando como referencia la fecha indicada en el punto anterior.

4ª A cada vencimiento anual, el Centro de Estudios Jurídicos notificará al adquirente para que proceda al abono del principal más los intereses del período que corresponda.

c. El adjudicatario deberá satisfacer todos los gastos, contribuciones, tasas e impuestos, tanto estatales y autonómicos, como de las corporaciones locales, que se devengaren con ocasión de la presente enajenación, así como los anuncios de publicidad de la licitación en los medios de comunicación para garantizar la máxima transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 98.2 de la RGLPAP.

La convocatoria del procedimiento de enajenación se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia en que radique los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LPAP.

Deberá acreditar estos pagos dentro del período de veinte (20) días hábiles desde el otorgamiento de la escritura pública de la subasta para su entrega al Centro de Estudios Jurídicos.

d. En caso de falta de pago por cualquier concepto en el plazo señalado, previo requerimiento del Centro de Estudios Jurídicos por diez (10) días hábiles al adquirente de la propiedad, se producirá la resolución del procedimiento de subasta, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que se produjeren.

e. El ingreso del precio de la adjudicación deberá efectuarse mediante transferencia bancaria en la cuenta IBAN ES86 9000 0001 2102 0000 5421, abierta a nombre del Centro de Estudios Jurídicos, O. A., o la que se designe al efecto.

DUODÉCIMA. SUBASTA DESIERTA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Conforme a lo previsto en el artículo 137.4.d) de la LPAP, podrá solicitarse la adjudicación directa de los inmuebles cuya subasta haya resultado desierta. El plazo para solicitar la adquisición se extenderá desde la finalización del acto público de la subasta desierta hasta el

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	10/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



día anterior a que se anuncie en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de nueva subasta. De no convocarse nuevas subastas, dicho plazo se prolongará hasta un (1) año después de la celebración de la última subasta desierta.

Las condiciones de la subasta directa no podrán ser inferiores a las de la subasta desierta, y la adjudicación se realizará a favor de la primera oferta recibida a través del Registro de entrada del Centro de Estudios Jurídicos, O. A.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 106.1 del RGLPAP, si quedara desierta la primera subasta, podrán celebrarse hasta tres subastas sucesivas más sobre el mismo bien, siendo el tipo de licitación el de la subasta inmediata anterior, que podrá reducirse hasta en un quince por ciento en cada nueva subasta por resolución motivada.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA.

a. El procedimiento de subasta se entenderá cumplido cuando se haya satisfecho el pago total de la venta, y sea así como de todos los gastos generados con ocasión de la presente enajenación relacionados en la cláusula 14.3 de este pliego.

b. Serán causas de resolución del procedimiento de subasta, además de las previstas en el Código Civil, la falta de pago de una sola vez o fraccionado, el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente pliego hasta el pago total de la venta, la extinción de la personalidad jurídica, el fallecimiento de la persona física salvo la aceptación de la herencia por los herederos, la falta de formalización de escritura pública por causa imputable al adjudicatario y la entrega de la misma al Centro de Estudios Jurídicos, O. A., por el mutuo acuerdo de las partes acreditando el interés público así como la circunstancia de que no concurre otra causa de resolución imputable al adquirente, y la falsedad o la inexactitud en los datos manifestados por el adjudicatario.

Previo a la resolución del procedimiento de subasta se dará audiencia al adjudicatario/comprador, según lo dispuesto en el artículo 105.c) de la Constitución Española. En caso de resolución contractual se procederá al resarcimiento de los posibles daños y perjuicios que se produjese por la ineffectividad de la subasta al Centro de Estudios Jurídicos, O. A.

c. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por la LPAP, y por las restantes normas de derecho privado que le sean de aplicación, además de por lo dispuesto en este pliego.

DECIMOCUARTA. APROBACIÓN DE LA SUBASTA Y DOCUMENTO ADMINISTRATIVO

La Dirección del Centro de Estudios Jurídicos O.A. resolverá la adjudicación definitiva, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Subasta, salvo cuando se haya realizado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la propuesta quedará sin efecto. Se exceptúa el supuesto de que la infracción afecte exclusivamente al postor en cuyo favor se realiza la propuesta, en el que la adjudicación deberá recaer en favor del siguiente mejor postor.

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	11/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



El adjudicatario no podrá hacer cesión a terceros del bien o bienes adquiridos en la subasta sin cumplir con los correspondientes trámites de registro de los bienes adjudicados a su nombre.

El acuerdo definitivo de adjudicación tiene los efectos del artículo 122.2 del RD 1373/2009, en cuanto a la necesidad de formalizar la enajenación mediante documento administrativo que implica la entrega y recepción de los bienes.

14.1. Según lo dispuesto en el artículo 122/2º del RGLPAP, la subasta se perfeccionará con la formalización del documento administrativo, que implicará la entrega y recepción de los bienes muebles. Este acto deberá cumplimentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a contar a partir de la fecha de ingreso del importe de adjudicación.

14.2. En el documento administrativo de la subasta se hará constar que el bien mueble se enajena como cuerpo cierto, y que el adquirente conoce y acepta las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentra.

14.3. El artículo 142/2º de la LPAP recoge que el acuerdo de enajenación implicará la desafectación de los bienes y su baja en el inventario.

DECIMOQUINTA. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la subasta, la Mesa de la misma elevará el acta con la propuesta de adjudicación a la dirección del CEJ, que comunicará dicha propuesta al licitador por cualquier medio que permita dejar constancia de su notificación para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su recepción, presente la siguiente documentación:

- 1.-Certificado positivo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 13 a 16 del RGLCAP.
- 2.-Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, de la capacidad para participar en el procedimiento de subasta, por no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 95.2 del RGLCAP, ni en las incompatibilidades contempladas en el artículo 1.459 del Código Civil. Dicho documento podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- 3.- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.
- 4.- Si el adjudicatario solicita el pago fraccionado del precio de la venta del bien inmueble, señalando la casilla correspondiente en el Anexo II, deberá indicar los importes, anualidades y garantías que aportará, teniendo en cuenta las limitaciones y condiciones previstas en la cláusula 14.2 de este pliego.

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	12/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador lleve a efecto la subsanación, con el apercibimiento de que, en el caso de no subsanar, se le tendrá por desistido, sin perjuicio de la indemnización que proceda en concepto de daños y perjuicios.

Si el licitador no cumplimenta lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado, mediando dolo, culpa o negligencia, le podrá ser retirado el bien y/o bienes que le hayan sido asignados.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador para la venta del bien, que no lo adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado la subasta, informándose que si renunciase a la adquisición o no atendiese a las obligaciones que le corresponden se reclamará la indemnización que proceda en concepto de daños y perjuicios.

En caso de renuncia o de falta de cumplimiento de sus obligaciones se puede proponer la adjudicación a la segunda oferta más ventajosa, o bien a la declaración motivada de la subasta como desierta.

La Dirección del CEJ deberá dictar resolución motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación, pudiendo solicitar, previamente, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto de la subasta. El acuerdo de la adjudicación contendrá los extremos referenciados en el artículo 150 de la LCSP, se notificará a los licitadores y se publicará simultáneamente en la subsede electrónica del Centro de Estudios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

En dicha resolución de adjudicación se hará constar los gastos que deba soportar el adjudicatario, en los términos previstos en la cláusula 14.3 de este pliego, además del acuerdo adoptado con el adjudicatario en el caso de que haya solicitado fraccionamiento de pago, en cuanto a la forma y condiciones del pago

La publicación de la resolución de adjudicación se realizará en el Boletín Oficial del Estado y en la Subsede electrónica del Centro de Estudios Jurídicos, O. A.: <https://www.cej-mjusticia.es>

DECIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS

a. El Centro de Estudios Jurídicos, O. A. no podrá divulgar la información facilitada por el adquirente que éste haya designado como confidencial.

b. La parte adquirente:

I. Queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el Centro de Estudios Jurídicos, O. A.

II. Deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión del procedimiento de subasta, a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, estando obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de la subasta, de los que tenga conocimiento con ocasión del

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	13/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



mismo, durante la tramitación del procedimiento de subasta y los cinco (5) años posteriores a la transmisión de la propiedad, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

III. En todo caso, queda obligada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Por la infracción de estos deberes generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

DECIMOSÉPTIMA. RECURSOS PROCEDENTES.

Los actos y resoluciones dictados por la directora del Organismo referidos a la preparación, competencia y adjudicación del bien y/o bienes objeto de subasta, ponen fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.d) del artículo 114 de la LPACAP, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante este mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del mismo Cuerpo legal.

DECIMOCTAVA. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DEL ORGANISMO PÚBLICO

18.1. La participación en la subasta significa que el licitador conoce y acepta el estado del bien en el momento de su celebración, así como la aceptación del presente pliego en todos sus términos.

La totalidad de los gastos originados con motivo de las subastas y los necesarios para formalizar la venta correrán a cargo del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98.2 del RLPAP. Los impuestos se abonarán según ley.

Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario, los gastos que se puedan originar por el depósito y custodia de los bienes adjudicados una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles que se concederá para la entrega del bien o bienes subastados. Una vez transcurridos el plazo de cinco días mencionado, el adjudicatario queda subrogado en todas las relaciones jurídicas derivadas del depósito del bien adjudicado.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios no gratuitos en que se hubiese incurrido, en la proporción que corresponda a la adjudicación de cada lote, según lo establecido en el punto 2º del artículo 98 del RD 1373/2009 con el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

		Código Seguro de verificación:	PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	14/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					





18.2. El Centro de Estudios Jurídicos O.A. se compromete a que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, a contar a partir de la fecha en la que se efectúe el abono del precio y los demás gastos, se procederá a la entrega del bien o bienes subastados.

Madrid,

La Directora del Centro de Estudios Jurídicos O.A.

María Abigail Fernández González

		Código Seguro de verificación:	PF: 2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	15/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Órgano responsable de la subasta: Dirección del Centro de Estudios Jurídicos, O. A.

Persona física.	
D/Dª:	con NIF:
En nombre propio,	
o autorizando a D/Dª:	con NIF:
Persona jurídica.	
D/Dª: (apoderado o representante):	con NIF:
En representación de (razón social):	con NIF:
Domicilio a efectos de notificaciones en (Localidad y provincia):	
C/	Código postal:
Teléfono de contacto (fijo y móvil):	Fax:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Tener capacidad para participar en el procedimiento de subasta de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil, en particular, para la subasta.
 2. No incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 95.2 del RGLPAP, ni en las incompatibilidades contempladas en el artículo 1459 del Código Civil.
 3. Ni el firmante de la declaración, ni la empresa a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP.
- A) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.



B) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

C) No formar parte como persona física, ni dentro de los órganos de gobierno o administración de la sociedad, ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del bien y/o bienes objeto de subasta, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la subasta.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

Se extiende, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

4. Someterse expresamente a la jurisdicción española con la consiguiente renuncia a otro fuero (solo para los licitadores extranjeros).

AUTORIZO a la Mesa a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

En....., a..... de 2023.
Firma y sello de la empresa (en su caso).

		Código Seguro de verificación:	PF: 2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	17/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Nº de expediente: SUBASTA-1/2023

Objeto del procedimiento de subasta: Enajenación de bienes muebles propiedad del Centro de Estudios Jurídicos, O. A..

Órgano responsable de la subasta: Dirección del Centro de Estudios Jurídicos

D./D^a

.....,
con NIF... y residencia en, provincia de , enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta pública por bienes individualizados que presenta la siguiente oferta en su propio nombre/o en nombre de la empresa con NIF....., con domicilio en, calle Número C.P....., teléfono, fax correo electrónico a la cual representa, con estricta sujeción incondicionalmente las cláusulas de este pliego, declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para formalizar la subasta, por la mera presentación de esta oferta.

Proposición económica (en letra y número).

(En caso de discordancia, prevalecerá el importe expresado en letra).

SOLICITA FRACCIONAMIENTO DE PAGO: SI NO

En la oferta económica no están incluidos los gastos, contribuciones, tasas e impuestos, tanto estatales y autonómicos, como de las corporaciones locales, que se devengaren con ocasión de la presente enajenación, los honorarios del Registrador de la propiedad y del Notario que haya de autorizar la escritura pública, así como los anuncios de publicidad de la licitación en los medios de comunicación para garantizar la máxima transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 98.2 del RGLPAP.

En....., a..... de 2023.
Firma y sello de la empresa (en su caso).

		Código Seguro de verificación:	PF: 2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2	Página	18/19
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	05/09/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:2eAN-7Vj6-e2ts-B8f2					



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA

El presente procedimiento de subasta tiene por objeto la enajenación de diversos bienes patrimoniales que se describen en el Anexo del presente pliego de condiciones, adquiridos por el Centro de Estudios Jurídicos O.A. conforme a lo previsto en los artículos 15 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La Mesa de la Subasta se reserva el derecho a retirar cualquier bien de los incluidos en este ANEXO III, por razones de interés público debidamente justificadas y dándose cuenta de esta circunstancia, a lo largo del desarrollo del acto público de la subasta.

Los bienes objeto de subasta a que se refiere el presente pliego son los siguientes:

Nº	Código del bien	Descripción	Nº etiqueta	Valor de alta carga inicial	Valor neto contable
1	19922600-AA-1593-RZ	LÁMPARA DE TECHO BRONCE 6 BRAZOS	26	360,00 €	0
2	19922600-AA-1593-EJ	LÁMPARA DE TECHO BRONCE 8 BRAZOS	1263	360,00 €	0
3	19922600-AA-1593-EK	LÁMPARA DE TECHO BRONCE 6 BRAZOS	1264	360,00 €	0
4	19922600-AA-1593-FJ	LÁMPARA DE TECHO BRONCE 18 BRAZOS	1347	1.021,72 €	0
5	19922600-AA-1593-GS	LÁMPARA DE TECHO BRONCE 18 BRAZOS	1497	1.021,72 €	0
6	19922600-AA-1594-TK	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE DE 6 BRAZOS	1567	480,00 €	0
7	19922600-AA-1593-HP	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE DE 6 BRAZOS	1568	480,00 €	0
8	19922600-AA-1594-TL	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE DE 18 BRAZOS	1569	1.021,72 €	0
9	19922600-AA-1690-OY	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 8 BRAZOS	1640	480,00 €	0
10	19922600-AA-1690-OZ	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 8 BRAZOS	1641	480,00 €	0
11	19922600-AA-1592-XN	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 8 BRAZOS	1666	480,00 €	0
12	19922600-AA-1594-KK	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 8 BRAZOS	1667	480,00 €	0
13	19922600-AA-1594-KL	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 8 BRAZOS	1668	480,00 €	0
14	19922600-AA-1594-XB	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 15 BRAZOS	1833	900,00 €	0
15	19922600-AA-1594-IY	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 15 BRAZOS	1835	900,00 €	0
16	19922600-AA-1592-WJ	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 15 BRAZOS	1834	900,00 €	0
17	19922600-AA-1594-IZ	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 8 BRAZOS	1836	480,00 €	0
18	19922600-AA-1592-WK	LÁMPARA DE TECHO DE BRONCE 8 BRAZOS	1837	480,00 €	0
19	19922600-AA-1593-LK	LÁMPARA DE TECHO EN BRONCE 18 BRAZOS	1873	1.021,72 €	0
20	19922600-AA-1593-LW	LÁMPARA DE TECHO EN FORMA DE FAROL DE BRONCE	1890	1.817,58 €	0